Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA DEL PILAR PALAZÓN VALENTIN

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 5 DE ZARAGOZA

PLAZA MARIANO ARREGUI 8
50005 - ZARAGOZA (ZARAGOZA)
Teléfono: 976760105
Fax: 976860145
Correo electrónico: zaragoza5@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ROBERTO POZO PARADIS

con DNI/CIF: 29114915C

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF50021000515610-5002119838**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARIA DEL PILAR PALAZON VALENTIN REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA NÚMERO CINCO:

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento librado por el **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES de los de Zaragoza**, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:-

Que la finca registral a que dicho mandamiento se refiere, descrita por la inscripción 1ª de la **finca número 25.848, -con C.R.U. número 50021000515610-,** al folio 73 del Tomo 4678 del Archivo, Libro 545, figura en la actualidad inscrita, como sigue; una mitad indivisa en pleno dominio y el usufructo de viudedad de la restante mitad indivisa a favor de **DON FRANCISCO GOMEZ ORTIZ** con D.N.I. 16.972.147-X y la nuda propiedad de esta última mitad indivisa *por cuartas e iguales partes indivisas* a favor de **DOÑA MARIA PILAR, DOÑA SALVADORA, DOÑA OLGA y DOÑA CRISTINA ESMERALDA GOMEZ GOMEZ** con DD.NN.II. 17.694.845-W, 17.148.749-H, 17.219.132-K y 25.170.114-H, por título de adjudicación por herencia, según expresa dicha inscripción 1ª, se halla **GRAVADA con la HIPOTECA** objeto de su inscripción 2ª -transmitida por la 3ª-, con la **anotación preventiva de embargo letra A -prorrogada por la letra B-** con nota de certificación de cargas y afecta al pago de las liquidaciones que expresa la nota al margen de dicha anotación letra A, letra B e inscripción 3ª.-

Todo lo relacionado literalmente fotocopiado se adjunta a la presente.-

Los asientos fotocopiados concuerdan a la letra con sus originales a los que me remito.-

La anotación letra A fue motivada en virtud de mandamiento librado en Girona el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, adicionado por mandamiento librado en Girona el ocho de marzo de dos mil diecinueve, ambos por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Mercantil Número Uno de Girona, practicada con fecha 20 de marzo de 2019.

La anotación de prórroga de embargo letra B fue motivada en virtud de mandamiento en Girona el día ocho de noviembre de dos mil veintidós por la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Girona, practicada con fecha 9 de enero de 2023.

La casa de la que forma parte integrante la finca hipotecada, se halla constituida en Régimen de Propiedad con adiciones complementarias.-

La hipoteca objeto de la inscripción 2ª –transmitida por la 3ª- de la finca, anteriormente fotocopiada, figura en la actualidad inscrita, **subsistente y sin cancelar**, a favor de la entidad "IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA".-

No pesa sobre dicha finca 25.848 ninguna otra carga vigente.-

Se hace constar que por correo certificado con acuse de recibo, **se practica la comunicación** prevenida en los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los **titulares con derechos inscritos** sobre la finca, posteriores a la hipoteca objeto de la inscripción 2ª –transmitida por la inscripción 3ª-, que se ejecuta, haciéndole saber la existencia de la ejecución, a fin de que puedan intervenir en el procedimiento, si les conviniere. –

OBSERVACIONES: ***El ejecutante deberá inscribir la hipoteca objeto de ejecución a su nombre, previa o simultáneamente a la inscripción del decreto de adjudicación.***

Que la autenticidad del **precedente documento**, ha sido comprobado a través del Código Seguro de Verificación impreso mediante el acceso al correspondiente archivo electrónico en la Sede Electrónica de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Con relación a dicha finca aparece presentado en el Libro Diario 2025 un documento con el asiento número 918/2025, que literalmente copiado dice así:

"Begoña Gil Narvion presenta a las nueve horas y siete minutos, copia de la escritura otorgada en Zaragoza el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro ante el Notario Don Augusto Ariño García-Belenguer, por la que la comunidad de propietarios de Vía San Fernando nº11 solicitan la modificación de los estatutos para prohibir las viviendas de uso turístico".

Y para hacerlo constar así, no existiendo ningún asiento vigente contrario a lo relacionado en los Libros de Inscripciones ni en el Diario, extiendo la presente y la firmo en Zaragoza.-

Nº Arancel: 1 y 4.-
HONORARIOS SEGÚN FACTURA.-

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA DEL PILAR PALAZÓN VALENTIN registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO 5 DE ZARAGOZA a día dos de mayo del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 250021276AC784EE

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO	25848	545	4678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25848 — 073
La finca objeto de la adjunta inscripcion tiene asignado el siguiente CODIGO REGISTRAL UNICO -CRU-: 50021000515610. Zaragoza, a veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.	1ª HERENCIA	PROCEDE por traslado del tomo 3322, libro 105 de sección 4ª, folio 76, finca registral 7561. **URBANA. NUMERO TREINTA Y NUEVE.** El **piso segundo** letra D, en la segunda planta alzada, con acceso por la escalera número dos. Es exterior y del tipo D, y ocupa una superficie útil de unos ochenta y seis metros y noventa y dos decímetros cuadrados. **LINDA**: izquierda entrando, piso letra C de la propia escalera y patio de luces anterior derecho; derecha, vía de San Fernando y piso letra E de la propia escalera; y frente, rellano y piso letra E de la propia escalera. Tiene como anejo el **cuarto trastero número ocho.** Le corresponde una **cuota** de participación en el valor total del inmueble de un entero y dos centésimas por ciento. **Referencia catastral** 6316518XM7161E0050PJ. **Valorada** en Es parte de una casa en esta ciudad, **Vía San Fernando número once**, descrita en la inscripción 2ª de las fincas 6861 al folio 166 del tomo 3295, libro 93 de sección 4ª, la cual se halla acogida a los beneficios, afecta a responder de las obligaciones, pago de liquidaciones que indican las notas al margen de sus inscripciones 1ª y 2ª y constituida en Régimen de Propiedad con Reglas de comunidad por su inscripción 2, e inscritas las servidumbres que expresan sus inscripciones 3ª a la 8ª y la nota tercera de su inscripción 2ª. La descrita finca que constituia la finca registral 7561 al folio 76 del tomo 3322, libro 105 de sección 4ª, afecta al pago de las liquidaciones que indica la nota puesta al margen de su inscripción 4ª. DON FRANCISCO GOMEZ ORTIZ y su esposa DOÑA SALVADORA GOMEZ RODRIGUEZ **adquirieron** la finca de este número para su sociedad conyugal por titulo de compra según la inscripción 3ª. La nombrada DOÑA SALVADORA GOMEZ RODRIGUEZ **falleció** Por **ESCRITURA** de fecha catorce de septiembre de dos mil nueve autorizada en Zaragoza por el notario Don José Angel de Andrés Rodríguez, DON FRANCISCO GOMEZ ORTIZ, con N.I.F. número 16.972.147-X; MARIA PILAR GOMEZ GOMEZ, con N.I.F. número 17.694.845-W; DOÑA SALVADORA GOMEZ GOMEZ, con N.I.F. número 17.148.749-H; DOÑA OLGA GOMEZ GOMEZ, con N.I.F. número 17.219.132-K; y DOÑA CRISTINA ESPEMERALDA GOMEZ GOMEZ, con N.I.F. número 25.170.114-H, inventarian los bienes que integran la herencia de su esposa y madre Doña Salvadora Gómez Rodríguez; disuelta la sociedad conyugal por fallecimiento de la misma, la liquidan adjudicando a Don Francisco Gómez Ortiz, por su haber consorcial, el pleno dominio de la mitad indivisa de la finca de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25848
		este número y participación indivisa de finca más, quien a su vez acepta el usufructo vidual que le corresponde sobre la restante mitad indivisa por la herencia de la causante. Doña Maria Pilar, Doña Saladora, Doña Olga y Doña Cristina Esmeralda Gómez Gómez, **aceptan** la herencia procedente de su madre y en pago de su haber, se adjudican por iguales partes la nuda propiedad de una mitad indivisa de esta finca y participación indivisa de finca más. En su virtud **INSCRIBO** el dominio de esta finca en la siguiente forma y proporción: una mitad indivisa en pleno dominio y el usufructo de viudedad de la restante mitad indivisa a favor de **DON FRANCISCO GOMEZ ORTIZ** y la nuda propiedad de esta última mitad indivisa *por cuartas e iguales partes indivisas* a favor de **DOÑA MARIA PILAR, DOÑA SALVADORA, DOÑA OLGA Y DOÑA CRISTINA ESMERALDA GOMEZ GOMEZ** por titulo de adjudicación por herencia. El mismo documento comprende fincas no radicantes en la demarcación de este Registro. Así resulta de copia de la referida escritura y demás documentación complementaria presentada a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil nueve. Asiento 622 diario 29, a cuyo margen extiendo las operaciones practicadas en la finca de este número y otra finca más. Practicada autoliquidación. Zaragoza, a cinco de octubre de dos mil nueve.
	2ª HIPOTECA	**URBANA. NUMERO TREINTA Y NUEVE.**- El **piso segundo letra D, en la segunda planta alzada**, con acceso por la escalera número dos, que tiene como anejo el cuarto trastero número ocho, descrito en la inscripción 1ª. Referencia catastral: 6316518XM7161E0050PJ. Acogida a los beneficios, afecta a responder de las obligaciones y pago de liquidaciones, constituída en Régimen de Propiedad con Reglas de comunidad, afecta al pago de las liquidaciones e inscritas las servidumbres que indica dicha inscripción 1ª, y afecta al pago de las liquidaciones según nota a su margen. Don FRANCISCO GOMEZ ORTIZ, con N.I.F. 16.972.147-X, —— Doña MARIA PILAR GOMEZ GOMEZ, con N.I.F. 17.694.845-W, ——— 17.148.749-H, ——— Doña OLGA GOMEZ GOMEZ, con N.I.F. 17.219.132-K, ——— CRISTINA ESMERALDA GOMEZ GOMEZ, con N.I.F. 25.170.114-H, ——— y Doña ——— , **adquirieron** esta finca en la forma, proporción y por el título de adjudicación por herencia que indica la inscripción 1ª, y en unión de la "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON", domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia 10, con C.I.F. G-50000819 e inscrita en el Registro Mercantil de esta Ciudad, representada por su apoderado Don José Javier Cardiel Serreta, con N.I.F. 17.150.924-P, mayor de edad y vecino de Zaragoza, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en esta Ciudad el día 25 de marzo de 2003 ante el Notario Don José Enrique Cortés Valdés -inscrita en el Registro Mercantil y, cuyas facultades considera suficientes el notario autorizante de ésta-, y certificación de concesión del préstamo expedida por Don Carlos Montón Molina en fecha de 24 de noviembre de 2009 -que se incorpora como documento unido-, llevan a efecto un contrato de crédito hipotecario, con arreglo entre otras a las siguientes ***CLAUSULAS***: **CLÁUSULAS FINANCIERAS: 1.- CONCESIÓN Y APERTURA DE CUENTA.** Previa petición de **DON FRANCISCO GOMEZ ORTIZ o parte acreditada**, la CAJA concede a aquélla una cuenta de crédito, cuyo saldo deudor podrá ascender hasta un importe máximo de **TRESCIENTOS SEIS MIL EUROS.** El crédito se reflejará en la cuenta número 2086 0001 71 71 000618 24, que con esta misma fecha se abre a nombre de la PARTE ACREDITADA en la Oficina Urbana 1 de la CAJA, en la que se adeudarán las cantidades dispuestas por aquélla, más sus intereses y comisiones que se devenguen, y se abonarán las ingresadas por la misma. **2.-** Las disposiciones de la cuenta de crédito corresponderán a los siguientes adeudos: -Una disposición inicial de la PARTE ACREDITADA por importe de DOCE MIL EUROS. -Un adeudo por importe de MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO a efectuar en el momento de la firma del documento que inscribo, con el que se constituirá un depósito especial para hacer frente a los gastos que conlleve la formalización de la presente cuenta de crédito, regularizando el exceso o defecto que se produjere en la cuenta corriente o de ahorro de la PARTE ACREDITADA. -132 disposiciones mensuales desde el día 31 de diciembre de 2009 hasta el día 30 de noviembre de 2020, ambos inclusive, por importe inicial de SETECIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS DE EURO que se adeudarán en la cuenta de crédito el último día del mes de diciembre de dos mil nueve, practicando al mismo tiempo el correspondiente abono en la cuenta corriente o de ahorro de la PARTE ACREDITADA. -Las disposiciones mensuales se incrementarán anualmente, es decir, una vez percibidos doce pagos mensuales en un 0,00 por ciento. Los importes correspondientes a intereses, comisiones y gastos devengados, calculados

TRANSMITIDO el crédito garantizado por la hipoteca objeto de la adjunta inscripción y, como consecuencia de ello, dicha hipoteca, por la inscripción 3ª de este número. Zaragoza, a veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		545	4678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25848 074

conforme a lo establecido en el presente contrato, serán adeudados mensualmente en la cuenta de crédito aunque se exceda el límite de crédito concedido. La comisión de apertura se adeudará en el momento de la formalización de la cuenta de crédito. La presente cuenta de crédito no admitirá otros cargos distintos de los anteriormente detallados, excepto en el supuesto de cancelación anticipada de la misma. Caja Inmaculada se reserva la facultad de no cumplimentar las disposiciones de fondos indicadas, cuando hubieran variado cualesquiera de los factores que se tomaron en consideración al concertar la operación, tales como la solvencia de la PARTE ACREDITADA, el fallecimiento del titular del crédito o, en su caso, del último cotitular del crédito que hubiere sobrevivido, o si se diera alguno de los supuestos de resolución del contrato. Mensualmente, Caja Inmaculada enviará a la PARTE ACREDITADA un extracto de la cuenta de crédito. La PARTE ACREDITADA podrá, además, obtener extractos de la misma en cualquier momento, mediante el pago de la comisión establecida en las tarifas de comisiones vigentes en el momento de la solicitud. **3.- INTERESES.** Para todos los efectos se reputará esta cuenta de crédito de carácter mercantil rigiéndose en primer término, por las cláusulas pactadas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, por las disposiciones del Código Civil y leyes aplicables. Los saldos deudores que presente la cuenta reseñada, incluso los excedidos en su caso, devengarán a favor de la CAJA el **interés del 6,25 POR CIENTO NOMINAL ANUAL,** que se liquidará por meses vencidos o fracción, adeudándose en la cuenta de crédito el último día de mes, y capitalizándose a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio. El interés nominal inicialmente pactado permanecerá vigente hasta el día 30 de noviembre de 2020 y transcurrido dicho plazo se aplicará **en cada año sucesivo el tipo de referencia interbancaria a un año "Euribor"**, referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación, e **incrementado en 2,00 puntos porcentuales.** Índices Sustitutivos. Si el índice de referencia pactado dejara de publicarse, se aplicará un tipo de interés nominal anual que será el tipo de interés variable préstamos hipotecarios de las cajas, referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación e incrementado en 1,50 puntos porcentuales. En defecto de ambos índices -Tipo de referencia interbancaria a un año "Euribor" y Tipo de interés variable préstamos hipotecarios de las cajas-, sin que se determinen legalmente unos nuevos, se aplicará a esta operación un tipo de interés nominal anual que será el tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros -CECA, tipo activo-, referido al segundo mes anterior a la fecha de indexación. Subsidiariamente y si los índices de referencia desaparecieran, la determinación del tipo de interés aplicable se realizará atendiendo a los índices de referencia que se creen oficialmente en sustitución de los pactados. Comunicaciones entre las partes. La comunicación al acreditado de las modificaciones en el tipo de interés se considerará realizada por la publicación en el B.O.E. de los índices de referencia aplicables, sin perjuicio de la notificación que realice la CAJA del nuevo tipo a aplicar, en el recibo de intereses que se emita, dirigido al acreditado, inmediatamente anterior al mes que resulte aplicable. Se entenderá aceptado el tipo de interés modificado, si la PARTE ACREDITADA no expresa formalmente su negativa en un plazo de quince días a contar desde el último vencimiento correspondiente al anterior periodo de intereses, quedando en caso de negativa expresa resuelto de pleno derecho el contrato de crédito y disponiendo la PARTE ACREDITADA, en su caso, de un plazo de gracia de un mes para la devolución de capital e intereses que hubiere pendientes de pago, calculados estos últimos al tipo vigente hasta ese momento. Interés de Demora. La demora de la PARTE ACREDITADA en el pago del importe dispuesto de la cuenta el día de vencimiento del crédito producirá automáticamente a favor de la CAJA con carácter inmediato y hasta su reembolso, **un interés del 19,00 POR CIENTO nominal anual.** Y ello sin perjuicio de la posibilidad de declaración de vencimiento anticipado prevista en la cláusula séptima. Cálculo de las liquidaciones. El importe absoluto de los intereses devengados se calculará multiplicando el capital dispuesto de cada período por el número de días naturales transcurridos en el mismo y por el tipo de interés nominal anual y dividiendo el producto obtenido por 36.000. Descripción de los tipos de referencia. ÍNDICE REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO "EURIBOR": Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. TIPO DE INTERÉS VARIABLE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DE LAS CAJAS: Se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por conjunto de Cajas de Ahorros en el mes al que se refiere el índice. ÍNDICE CECA TIPO ACTIVO: Se define como el noventa por ciento, redondeado a octavos de punto, de la media simple correspondiente a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos personales formalizados mensualmente por plazos de un año a menos de tres años, y a la media aritmética eliminando los valores extremos de los préstamos con garantía hipotecaria para adquisición de vivienda libre formalizados mensualmente por plazos de tres años o más. La descripción del cálculo de los tipos de referencia oficiales citados podrá variar en el supuesto que el Banco de España o Ministerio de Economía y Hacienda así lo disponga. En este caso, el cálculo del nuevo tipo de interés de referencia se adaptará a la forma de realizarlo que se apruebe en ese momento. **4.- COMISIONES.** Este crédito devengará en favor de la CAJA las siguientes comisiones: Comisión de apertura. El 0,25 por ciento, como comisión de apertura de una sola vez, sobre el límite del crédito por la parte acreditada, y que se carga en la cuenta en el momento de su formalización. El resto de comisiones aplicables a una cuenta corriente como son la de mantenimiento, domiciliaciones por apuntes contables y otros, según conste en cada momento en la tarifa de

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25848

comisiones aprobada por el Banco de España y de conocimiento general de los clientes por estar disponibles al público en general en todas las oficinas. **5.- PLAZO. La duración del presente contrato se fija en el plazo improrrogable que media desde el día de la fecha de formalización del documento que inscribo hasta el día en que se cumplan 6 meses a contar desde la fecha de fallecimiento de todos los titulares del crédito y, en cualquier caso, no más allá del día 30 de junio de 2029,** fecha en que tendrá lugar el vencimiento final de la cuenta de crédito y en la que deberá realizarse por la PARTE ACREDITADA el pago del importe a que ascienda el saldo que arroje dicha cuenta de crédito a favor dela CAJA. La PARTE ACREDITADA podrá cancelar la cuenta en cualquier momento satisfaciendo a la CAJA el saldo que por todos los conceptos resulte a su favor. En todo caso, la PARTE ACREDITADA deberá avisar a la CAJA con un plazo mínimo de un mes; en su defecto, la CAJA queda facultada para atender o desestimar la petición. **6.- GASTOS E IMPUESTOS.** Son a cargo de la PARTE ACREDITADA todos los gastos e impuestos, presentes y futuros, que se originen en virtud de la formalización, rectificación, cumplimiento, ejecución y extinción de este contrato, así como los de reclamación extrajudicial, estando en caso de reclamación judicial a lo que se determine sobre imposición de costas. Son de su cargo una primera copia para la CAJA de la escritura debidamente liquidada e inscrita, los gastos de tasación del inmueble, aranceles notariales y registrales, impuestos, tramitación de la inscripción registral de la escritura, y de aquellas otras cuya inscripción previa sea precisa, a través de la gestoría que la CAJA designe de mutuo acuerdo con la parte acreditada, seguro de daños del inmueble, y los de carta de pago y cancelación de la hipoteca en su día. La PARTE ACREDITADA autoriza a la Entidad prestamista, a efectuar los correspondientes cargos en cualquier cuenta abierta a nombre de la parte acreditada, necesarios para el pago de cualquiera de los gastos antes citados. **7.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**. No obstante el plazo total convenido en la cláusula quinta, se pacta expresamente que la CAJA podrá considerar resuelto anticipadamente este contrato y vencida, exigible y líquida la cantidad total adeudada en ese momento por capital dispuesto, intereses y en su caso, comisiones, si se produjera cualquiera de los siguientes hechos: a) Si dispuesto en su totalidad el límite de capital concedido señalado en la cláusula primera, la PARTE ACREDITADA no ingresase al vencimiento del oportuno recibo de intereses, al menos la parte necesaria para hacer frente a la totalidad de éstos, solicitando expresamente las partes que al menos este pacto se inscriba en el Registro de la Propiedad. b) Si se siguiera contra la PARTE ACREDITADA procedimiento judicial que lleve aparejada ejecución o embargo. c) Si la parte hipotecante o cualquier posterior adquirente de la finca hipotecada dejase de pagar puntualmente alguno de los impuestos que la graven, el seguro de incendios o incumpliera los deberes de conservación, o no satisficiera, si procede, los gastos de comunidad. En estos casos, la CAJA podrá satisfacerlos a los respectivos acreedores, quedando subrogada en dichos créditos frente al deudor. d) Cuando no presente el deudor dentro del plazo de ocho días de ser requerido al efecto, los justificantes que acrediten tener asegurada del riesgo de incendio la finca hipotecada y estar al corriente en el pago de contribuciones y primas del seguro. e) Disminución de una cuarta parte del valor de la garantía de la finca hipotecada que se le atribuye en la escritura objeto de la presente, según el importe determinado por el perito nombrado por Sociedad Oficial de Tasación, y los deudores no aumentasen la garantía a satisfacción de la Entidad acreedora en el término que ésta señale. f) Enajenación forzosa de dicha finca. g) La cesión o pignoración sin consentimiento de la Entidad prestamista de las rentas de dicha finca. h) La suspensión por el Registrador de la Propiedad de la inscripción de la Escritura de hipoteca por causa imputable a la PARTE ACREDITADA, o si sobre la finca resultara carga o gravamen no declarado en esta escritura. i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el deudor. j) Si la finca hipotecada fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito o fijando una renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre esta circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización de la renta o cuando, pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca. La resolución anticipada del contrato dará lugar a que la PARTE ACREDITADA no pueda efectuar nuevas disposiciones, quedando reducido el crédito a la cantidad dispuesta hasta ese momento. La propia CAJA, podrá, por sí misma y en estos supuestos, cerrar la cuenta, y si la PARTE ACREDITADA no pagase el saldo deudor que resultase, una vez que les fuera notificada la resolución anticipada y aquel saldo, éste será considerado vencido, exigible y líquido a todos los efectos. **8.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN CASO DE FALLECIMIENTO.** Al fallecimiento de uno de los titulares de la cuenta de crédito, la PARTE ACREDITADA sobreviviente deberá aportar a la CAJA, en el plazo máximo de seis meses, un documento público en el que conste el consentimiento de los herederos del fallecido para la continuidad del presente contrato en idénticos términos que los acordados o en el que se acredite que la titularidad del inmueble hipotecado en garantía de la presente cuenta de crédito corresponde, en exclusiva, a la PARTE ACREDITADA sobreviviente. En el supuesto de que transcurra dicho plazo sin que se aporte el documento indicado, la CAJA queda facultada para dar por resuelto anticipadamente el presente contrato, con las mismas consecuencias que las detalladas en la cláusula siete. No será preciso aportar el documento antecedente si la hipoteca hubiera sido constituida sobre un inmueble de titularidad exclusiva del sobreviviente. **9.- FACULTAD DE DISPOSICIÓN**. La parte acreditada faculta expresa e irrevocablemente a la CAJA para que ésta, por sí sola, pueda disponer y aplicar al pago de las cantidades precisas para atender, del saldo dispuesto al vencimiento final del crédito, así como al pago de los intereses y comisiones devengados, cualesquiera cantidades que existan en la CAJA a favor de las mismas en toda clase

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		545	4678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25848 075

de cuentas y depósitos, así como en imposiciones a plazo, quedando facultada la CAJA respecto de éstas, para anticipar su vencimiento. **CLÁUSULAS NO FINANCIERAS: Primera. HIPOTECA.** En garantía de las obligaciones que contrae en este acto y sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitada de la parte acreditada, conforme al artículo 217 del Reglamento Hipotecario, **DON FRANCISCO GÓMEZ ORTIZ, DOÑA MARÍA PILAR GÓMEZ GÓMEZ, DOÑA CRISTINA ESMERALDA GÓMEZ GÓMEZ, DOÑA SALVADORA GÓMEZ GÓMEZ Y DOÑA OLGA GÓMEZ GÓMEZ, las dos últimas con el consentimiento de sus respectivos esposos DON MIGUEL MALLA MORA Y DON DIONISIO FELIPE IBAR CEJUDO, constituyen hipoteca** sobre la finca de este número **a favor de la Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, que acepta** por medio de su representante, por **TRESCIENTOS SEIS MIL EUROS** de principal, intereses remuneratorios de **un año** al tipo del **7,00 por ciento** nominal anual, intereses moratorios de **un año** al tipo del **19,00 por ciento** nominal anual, y de **TREINTA MIL SEISCIENTOS EUROS** para costas y gastos. Los hipotecantes, por ser titulares de distintos derechos sobre la finca que se describe a continuación, acuerdan la constitución de una sola hipoteca sobre la totalidad de sus derechos, sin que sea necesaria la previa distribución, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 216 y 217 del Reglamento Hipotecario. **Arrendamientos.** Está libre de arrendatarios y ocupantes, y no constituye el domicilio familiar habitual y permanente de ninguna de las hermanas Gómez Gómez, siendo el domicilio habitual y permanente de don Francisco Gómez Ortiz. **Segunda. PODERES.** La PARTE ACREDITADA confiere a la CAJA mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la extinción total o parcial del crédito y de las obligaciones que del mismo derivan. La CAJA hará entrega a la hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. **Tercera. SEGUROS.** La parte hipotecante queda obligada a tener asegurada del riesgo de incendios, durante la vigencia de este contrato, la finca hipotecada por un importe de CIENTO TRECE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, debiendo comunicar a la Entidad aseguradora la existencia de la hipoteca, haciendo constar en la Póliza la condición de beneficiaria de la CAJA para el supuesto de siniestro durante la vigencia del crédito, consintiendo, si no lo hiciera, a que la CAJA pueda contratar en su nombre la correspondiente Póliza en las condiciones anteriormente mencionadas. Asimismo, el deudor hipotecario, de conformidad con lo establecido en el artículo 87, 2º de la Orden 805/2003 de 27 de marzo, consiente el acceso de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para realizar la valoración del inmueble o para comprobar la que se hubiese realizado, a efectos de la valoración para la finalidad prevista en el artículo 2, letra b, de la citada orden. **Cuarta. NUEVA TASACIÓN DEL INMUEBLE.** La finca hipotecada será objeto de nueva tasación por entidad habilitada ante el Banco de España para esta finalidad, en el trimestre anterior a la conclusión del periodo establecido para las disposiciones mensuales. La PARTE ACREDITADA podrá indicar a la CAJA, durante el primer mes del trimestre indicado, la entidad que desee realice dicha tasación y, de no designarla en dicho plazo, la CAJA queda facultada para ordenar la misma, siendo en todo caso los gastos que se originen a cargo de la PARTE ACREDITADA. **Quinta. EXTENSIÓN OBJETIVA DE LA HIPOTECA.** La hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan y excluyen los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y expresamente se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos y a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados. **Séptima. ADMINISTRACIÓN Y POSESIÓN INTERINA.** En los casos señalados por las Leyes podrá la Entidad acreedora pedir y obtener la administración y posesión interina de las fincas hipotecadas, con expresa facultad de administrarlas y aplicar sus frutos y rentas al pago de las obligaciones asumidas por el deudor en la escritura de crédito. **Octava. EJECUCIÓN.** Producido el vencimiento del crédito o, en su caso, resuelto este contrato anticipadamente por alguna de las causas recogidas en la cláusula séptima y cerrada la cuenta sin que se hayan cumplido las obligaciones de pago, podrá la CAJA ejercitar las acciones que considere oportunas para su recobro. El ejercicio de la acción ejecutiva se someterá a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre la ejecución dineraria, si bien cuando la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados se aplicarán especialmente las particularidades establecidas en la propia Ley de Enjuiciamiento Civil. Las partes convienen que la cantidad exigible será la especificada en certificación expedida por la CAJA, cuya cantidad se tendrá por líquida siempre que conste en documento fehaciente que acredite haber practicado la liquidación en la forma pactada en esta escritura. También acuerdan las partes, para que sirva de tipo en la subasta, que el valor de la finca hipotecada será de **TRESCIENTOS SEIS MIL EUROS**. E igualmente pactan, para el caso de embargo de los bienes del ejecutado en ejecución de este crédito, que el inmueble hipotecado será trabado en primer término, sin perjuicio de la posible traba de otros bienes que pudiera poseer. A todos los efectos se señala como domicilio de la acreditada y, en su caso, de la hipotecante, para la práctica de notificaciones y requerimientos **el de la finca hipotecada.** Y finalmente las partes convienen que la acción hipotecaria podrá también ejercitarse mediante **VENTA EXTRAJUDICIAL** del bien hipotecado, por medio de Notario, conforme a lo dispuesto en el Código Civil y en la Ley y Reglamento Hipotecarios, a cuyos efectos se señala como domicilio del deudor y, en su caso, del hipotecante, para oír notificaciones y requerimientos el de la finca hipotecada, y el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, a la Entidad acreedora, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. Se tasa igualmente la finca en la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL EUROS para que sirva de tipo en la subasta o subastas. Si iniciado cualquier procedimiento judicial se desistiera del mismo por la Caja de Ahorros de la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25848
		Inmaculada de Aragón, no se entenderá cancelada por ello la presente garantía hipotecaria. **Décima. CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA.** La parte prestataria se obliga a conservar con diligencia la finca hipotecada, y hacer las reparaciones necesarias para la conservación. La Entidad prestamista queda facultada para inspeccionar la finca hipotecada cuando lo juzgue conveniente. **Decimosexta. ANEXO T.A.E. La Tasa Anual Equivalente** a efectos informativos que variará con las revisiones del tipo de interés, **es el 5,445%**, calculada conforme a las reglas establecidas por el Banco de España en la Circular nº 8/1990, de 7 de Septiembre, publicada en el B.O.E. el 20 de Septiembre de 1990. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **"CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON"**, su derecho de hipoteca en esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Zaragoza, Don José Angel De Andrés Rodríguez, el dieciséis de Diciembre del año dos mil nueve, protocolo número 1791/2009, que ha sido presentada a las diez horas y cuarenta y seis minutos del día dieciséis de Diciembre del año dos mil nueve, según el asiento 1409 del diario 29. Practicada autoliquidación. Zaragoza a dieciséis de Enero del año dos mil diez.
AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada de dicha afección, en cuanto a 36,53 EUROS, satisfechos por autoliquidación de la que se archiva copia con el número 16. Zaragoza, a veinte de Marzo del año dos mil diecinueve.	A ANOTACION EMBARGO n.p. 1/8	**URBANA. NUMERO TREINTA Y NUEVE.-** El **piso segundo** letra **D**, en la segunda planta alzada, con acceso por la escalera número dos, con su anejo el cuarto trastero número ocho, descrito en la inscripción 1ª. Acogida a los beneficios, constituida en Régimen de Propiedad con Reglas de comunidad e inscritas las servidumbres que indica dicha inscripción 1ª, **gravada** con la **hipoteca** objeto de la inscripción 2ª y afecta al pago de las liquidaciones que expresa la nota al margen de la inscripción 1ª. ES OBJETO DE ESTA ANOTACIÓN LA NUDA PROPIEDAD DE 1/8 PARTE INDIVISA DE ESTA FINCA. Doña María Pilar Gómez Gómez, **adquirió** la nuda propiedad de una cuarta parte indivisa de una mitad de esta finca por título de adjudicación por herencia, según la inscripción 1ª. En el Juzgado de Lo Mercantil Número Uno de Girona, se sigue procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales Número 324/2015-RF, a instancia de la mercantil BAXI CALEFACCION, SOCIEDAD LIMTADA unipersonal, con domicilio en Hospitalet de Llobregat, calle Salvador Espriu número 9-11, con CIF B63772305, contra dicha Doña María Pilar Gómez Gómez, con D.N.I. 17.694.845-W, en reclamación de cinco mil seiscientos diecinueve euros con quince céntimos de principal, más mil seiscientos ochenta y cinco euros con noventa y siete céntimos para intereses, habiéndose trabado embargo sobre la nuda propiedad de una/octava parte indivisa de esta finca y otras dos participaciones indivisas de dos fincas más, de las cuales una de ellas es radicante en la demarcación de este Registro, sin distribuir la responsabilidad entre las mismas; y por Decreto dictado en Girona el veintiséis de Septiembre de dos mil dieciocho por Doña Alicia De La Torre Duñaiturria, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Girona, se ordena la anotación preventiva del embargo trabado. En su virtud, tomo **anotación preventiva de embargo** sobre la nuda propiedad de una/ octava parte indivisa de esta finca, en favor de **BAXI CALEFACCION, SOCIEDAD LIMITADA unipersonal.** La extensa es la anotación letra A de la finca 7487/36 al folio 77 del Tomo 4678, Libro 545. Zaragoza, veinte de Marzo de dos mil diecinueve.
Recibida por vía TELEMATICA solicitud de certificación presentada a las 13'19 horas del día cinco de los corrientes, asiento 410 del Diario 43, se ha expedido con fecha de hoy certificación de dominio y cargas de esta finca, ordenada por el Juzgado de Primera Instancia Número UNO de GIRONA para el procedimiento nº 324/2015 a que se refiere el asiento adjunto, según previene el artículo 656 de la L.E.C., quedando archivada copia con el número 17.- Zaragoza, a 9 de julio de 2019.-		
PRORROGADA la adjunta anotación letra A por la anotación letra B de este número. Zaragoza a 9 de enero de 2023.		
AFECTA durante el plazo de **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto, según nota al margen de la extensa. Zaragoza, a nueve de enero del año dos mil veintitrés.	B PRORROGA EMBARGO	La **anotación preventiva de embargo letra A**, sobre la nuda propiedad de una/ octava parte indivisa de esta participación, tomada en favor de la mercantil **"BAXI CALEFACCION, SOCIEDAD LIMITADA" queda prorrogada** por cuatro años mas, por ordenarlo así en Diligencia de Ordenación dictada en Girona el ocho de noviembre de dos mil veintidós por Doña Alicia De La Torre Duñaiturria, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil Número Uno de Girona. El mismo mandamiento comprende prórroga de otra finca más radicante en la demarcación de este Registro. La extensa es la anotación letra C de la finca 7487/36.- Zaragoza, nueve de enero de dos mil veintitrés.-
AFECTA por plazo de **CINCO AÑOS** al pago de las liquidaciones por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y	3ª TRANSMI-	**URBANA. NUMERO TREINTA Y NUEVE.- El piso segundo letra D, en la segunda planta alzada,** con acceso por la escalera número dos, que tiene como anejo el cuarto trastero número ocho, descrito en la inscripción 1ª.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	ZARAGOZA-CINCO		545	4678

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 25848 076
Actos Jurídicos Documentados, respecto del cual se ha alegado exención; dejo archivada copia de la carta de pago de la autoliquidación practicada, con el número 31. Zaragoza, a veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés.	SION HIPOTECA	Referencia Catastral: 6316518XM7161E0050PJ. Acogida a beneficios, afecta sus obligaciones y pago de liquidaciones, constituida en Régimen de Propiedad con Reglas de Comunidad e inscritas las servidumbres que indica dicha inscripción 1ª, **gravada** con la **hipoteca** objeto de la inscripción 2ª y con la **anotación** preventiva de **embargo** letra **A -prorrogada** por la **B-**. Don FRANCISCO GOMEZ ORTIZ, Doña MARIA PILAR, Doña SALVADORA, Doña OLGA y Doña CRISTINA ESMERALDA GOMEZ GOMEZ, **adquirieron** esta finca en la forma, proporción y por título de adjudicación por herencia según la inscripción 1ª y la "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON" **tiene inscrito el derecho de hipoteca** por la inscripción 2ª. Mediante escritura autorizada en Zaragoza el veintiocho de Diciembre de dos mil once, por el notario Don Fernando Giméno Lázaro, número 2450 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, "CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGON" segregó todos los elementos patrimoniales principales y accesorios que componen su negocio empresarial y que comprenden la totalidad de los activos y pasivos, entre ellos el crédito hipotecario garantizado con la hipoteca objeto de la inscripción 2ª, transmitiéndolos en bloque y por sucesión universal, sin extinción de la Caja, a "BANCO GRUPO CAJATRES, SOCIEDAD ANONIMA", cuya transmisión practico como operación previa de la que inscribo. Y por otra escritura de fusión por absorción autorizada el día 1 de Octubre de 2014 por el notario de Zaragoza Don Francisco Javier Hijas Fernández -protocolo 1560-, inscrita en el Registro Mercantil, **"IBERCAJA BANCO, S.A." ha absorbido a "Banco Grupo Cajatrés, S.A.**", subrogándose en todos los derechos y obligaciones del BANCO absorbido, asumiendo además como propios los apoderamientos otorgados por "Banco Grupo Cajatrés, S.A" a favor de los distintos apoderados vigentes en el momento de la fusión, por lo que y como consecuencia de dichos actos, **"IBERCAJA BANCO, S.A."** deviene por subrogación como actual acreedor hipotecario del derecho de **hipoteca objeto de la inscripción 2ª**. **Y POR INSTANCIA** suscrita en Zaragoza el día diecinueve de Abril de dos mil veintitrés, por Doña María Ángel Polo Pascual, mayor de edad, vecina de Zaragoza, con NIF 25.159.419-H, en representación de "Ibercaja Banco, S.A.", en virtud de poder otorgado en Zaragoza el día 13 de noviembre de 2020 ante el Notario Don Francisco de Asís Pizarro Moreno, protocolo nº 3866 -inscrito en el Registro Mercantil y, dando el notario que legitima su firma juicio de suficiencia de las facultades de la apoderada-, SOLICITA la inscripción de la titularidad del indicado derecho de hipoteca en favor del actual acreedor hipotecario. En su virtud, previa inscripción de la hipoteca a favor de "BANCO GRUPO CAJATRES, SOCIEDAD ANONIMA" por título de segregación, **INSCRIBO** en esta finca a favor de **"IBERCAJA BANCO, SOCIEDAD ANONIMA"** el expresado derecho de hipoteca objeto de la inscripción 2ª, por título de fusión por absorción.- Así resulta de la referida instancia, que con firma legitimada del Notario de Zaragoza Don Juan Ramón Allué Segura, el día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, que ha sido presentada a las doce horas y cuarenta minutos del día diez de Mayo del año dos mil veintitrés, según el asiento 1089 del Diario 49. Archivada copia con el número 63 del legajo de documentos privados. Practicada autoliquidación. Zaragoza a veintinueve de Mayo del año dos mil veintitrés.